
1.01.001



Política de Incentivos

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| 1. Introducción | 3 |
| 2. Objeto | 4 |
| 3. Alcance | 4 |
| 4. Departamentos afectados | 4 |
| 5. Información a Clientes y Registro | 5 |
| 5.1 Información a Clientes | 5 |
| 5.2 Registro de Incentivos | 6 |
| 6. Relación con la política de conflictos de interés | 6 |
| 7. Operativa con Clientes | 6 |
| 7.1 Asesoramiento no independiente sobre productos propios | 6 |
| 7.2 Asesoramiento no independiente sobre productos de terceros | 7 |
| 7.3 Comercialización: Recepción y Transmisión de órdenes (RTO) | 7 |
| 8. Incentivos cobrados o pagados por la Entidad | 8 |
| 8.1 Cobrados de Terceros | 8 |
| 8.2 Pagados a Terceros | 8 |
| 9. Revisión y mantenimiento | 8 |

1. Introducción

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. Esta norma entró en vigor el 3 de enero de 2018.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 47/2007 del 19 de noviembre, el RDL 217/2008 del 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas del servicio de inversión y el RDL 14/2018 por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el RDL 4/2015.

Este entorno normativo, establece la definición de Incentivo (*honorarios y comisiones abonados o cobrados y cualquier beneficio no monetario entregado o recibido en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar*) y establece una serie de requerimientos para que éstos puedan ser admitidos, identificados y cómo deben ser gestionados. Además se define cómo debe informarse a los clientes de la existencia de incentivos en los servicios que contraten y que los tengan asociados.

La normativa establece la prohibición, con carácter general, de la aceptación y retención de honorarios o comisiones o proporcionar o recibir beneficios no monetarios relacionados con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, salvo en determinados casos que se describen en el apartado siguiente y cuya función principal es la mejora de la calidad del servicio ofrecido al cliente.

En el caso de que se preste un servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o un servicio de gestión de carteras, la normativa establece que todos los honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios que puedan ser abonados o proporcionados por terceros en relación con el servicio de asesoramiento independiente o el de gestión de carteras, deben ser devueltos íntegramente al cliente

lo antes posible tras la recepción de los pagos en cuestión por Caja Rural de Asturias (en adelante la Entidad).

2. Objeto

Este documento recoge la Política de Incentivos de la Entidad, que tiene como objetivo definir los procedimientos y medidas que deberán aplicarse para la gestión (identificación, clasificación, tratamiento, registro e inventario, y, en su caso, comunicación y revelación a los clientes) de los incentivos que sean pagados o cobrados por la Entidad.

3. Alcance

Esta política es de obligado conocimiento y cumplimiento para todo el personal de la Entidad desde la fecha de su publicación.

4. Departamentos afectados

Esta Política de Incentivos es de aplicación a todas las áreas de la Entidad y a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión.

El pago o abono de incentivos está permitido por la Directiva MiFID en las siguientes casuísticas:

- Incentivos diseñados para elevar la calidad del servicio al cliente, siempre y cuando no entren en conflicto con la obligación de la Entidad de actuar en el interés óptimo del cliente. Entre los cuales se encuentran:
 - Aquel que suministre un beneficio continuado al cliente
 - Aquellos que se justifiquen por que implican una prestación de un servicio adicional al cliente siempre que sea proporcional al servicio que recibe
 - Siempre y cuando no beneficie a la Entidad, sus accionistas ni empleados sin un beneficio concreto para el cliente
 - Ejemplos:

- El asesoramiento no independiente sobre productos de inversión.
- El acceso a una amplia gama de instrumentos financieros, incluyendo instrumentos financieros de terceros.
- El beneficio o pago que se realice sea necesario para prestar los servicios de inversión (ejemplo los gastos de custodia, liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica) cuya naturaleza no genere un conflicto con la obligación de la Entidad de actuar en el mejor interés del cliente.

5. Información a Clientes y Registro

En el caso de concurrencia de incentivos regirá el principio de transparencia para con los clientes.

5.1 Información a Clientes

La Entidad está obligada a comunicar a los clientes, antes de prestar un servicio de inversión o auxiliar, la existencia y naturaleza de los incentivos pagados o cobrados a/de terceros. Cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar.

Cuando el cliente vaya a contratar la prestación de un servicio de inversión prestado por la Entidad que pueda tener asociado un incentivo, éste podrá solicitar información adicional sobre los incentivos aplicados al servicio en concreto.

Adicionalmente, la Entidad pondrá a disposición de sus clientes en su página web, los datos resumidos sobre los Incentivos existentes, mediante la publicación de esta política.

Al menos una vez al año, la Entidad comunicará al Cliente los Incentivos recibidos y que estén relacionados con la prestación del servicio de inversión contratado por el Cliente. En esta información se desglosarán los incentivos percibidos por terceros y por la Entidad con relación a la prestación del servicio anteriormente mencionado.

5.2 Registro de Incentivos

Tal y como establece la normativa, los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos como consecuencia de la prestación de servicios de inversión y auxiliares se recogen en el correspondiente registro, incluyendo la descripción de cómo éstos incentivos han influido para elevar la calidad del servicio prestado y las medidas implantadas para no deteriorar la obligación de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

Este registro será mantenido durante un período mínimo de 5 años.

6. Relación con la política de conflictos de interés

La recepción de Incentivos es un factor que puede provocar que se originen situaciones de Conflictos de Interés. Con el fin de detectar, gestionar y prevenir los conflictos que se puedan originar, se dispone de una Política de Conflictos de Intereses, que se encuentra a disposición de clientes o potenciales clientes en toda la red de distribución a través de la siguiente dirección de internet: <https://www.cajaruraldeasturias.com/es/mifid-ii>

7. Operativa con Clientes

La Entidad podrá retener incentivos, de conformidad con la normativa vigente, en los siguientes supuestos:

7.1 Asesoramiento no independiente sobre productos propios

La Entidad ofrece a sus clientes la posibilidad de recibir un asesoramiento asociado a la inversión en instrumentos financieros propios. Este servicio siempre será ofrecido a través de la red de sucursales.

Este tipo de asesoramiento no independiente se basará en un análisis de diversos tipos de instrumentos financieros emitidos o facilitados por entidades que tienen vínculos estrechos o relación contractual con la Entidad.

En estos casos, la Entidad podrá facilitar una o las dos de las siguientes opciones: una propuesta de asignación óptima de activos y/o una evaluación continua de la

idoneidad. Por este motivo la Entidad podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el asesoramiento.

7.2 Asesoramiento no independiente sobre productos de terceros

La Entidad ofrece a sus clientes la posibilidad de recibir un asesoramiento asociado a la inversión en instrumentos financieros de terceros. Este servicio siempre será ofrecido a través de la red de sucursales y específicamente a los clientes de Banca Privada que cumplan ciertos requisitos, por este motivo, será un Asesoramiento Recurrente.

Este tipo de asesoramiento no independiente se basará en un análisis de diversos tipos de instrumentos financieros emitidos o facilitados por entidades terceras.

En estos casos, la Entidad podrá facilitar una o las dos de las siguientes opciones: una propuesta de asignación óptima de activos y/o una evaluación continua de la idoneidad de su cartera respecto al perfil inversor del cliente. Por este motivo la Entidad podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el asesoramiento.

7.3 Comercialización: Recepción y Transmisión de órdenes (RTO)

Cuando los clientes de la Entidad realicen operativa con productos de inversión bajo comercialización (recepción y transmisión de órdenes) sin asesoramiento, éstos tendrán acceso a un número apropiado de instrumentos gestionados por proveedores terceros de productos que carecen de vínculos estrechos con la Entidad. Esta operativa se realizará exclusivamente por el canal de Ruralvía.

Adicionalmente, se les suministrará acceso a herramientas para la ayuda de tomas de decisiones con dicha operativa. Por este motivo la Entidad podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el servicio de comercialización.

8. Incentivos cobrados o pagados por la Entidad

8.1 Cobrados de Terceros

| Naturaleza del incentivo | Entidades pagadoras | Cuantía |
|--|--|--|
| Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras nacionales | Entidades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva | Hasta un 90% de la comisión de gestión |
| Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras internacionales | Entidades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva | Hasta un 80% de la comisión de gestión |
| Colocador o asegurador en procesos de valores emitidos | Entidad Emisora | La determinada en el folleto público de emisión |
| Colocador o asegurador en procesos de OPVs y OPAs | Entidades oferentes | La determinada en la oferta pública de la OPV u OPA |
| Suministrador del Servicio de RTO Premium | Cajas Rurales a las que se presta el servicio | Por volumen: <ul style="list-style-type: none"> • <0,75M -> 0,25% • 0,75M a 1,25M -> 0,15% • >1,25M -> 0,10% |

8.2 Pagados a Terceros

| Naturaleza del incentivo | Entidades receptoras | Cuantía |
|---|--|---|
| Comercialización de carteras de gestión discrecional | Entidades del Grupo Caja Rural u otras entidades financieras | Hasta un 85% de la comisión de gestión Hasta un 80% de la comisión de custodia de Fondos Internacionales |
| Colocador o asegurador <i>en</i> procesos de valores emitidos | Entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión | La determinada en el folleto público de emisión |

9. Revisión y mantenimiento

Esta política será aprobada por el Consejo Rector y será revisada por la Entidad al menos una vez al año y en cualquier caso, cuando la Entidad tenga constancia que se ha producido alguna modificación importante.